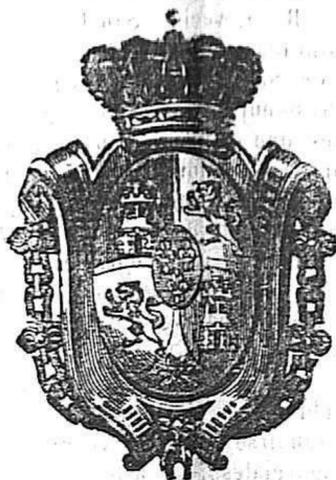


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Agosto)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Totana, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Alhama acordó dar poder á D. Andrés Palacios y á D. Miguel Vivancos para que practicasen las diligencias y gestiones necesarias hasta cobrar del Estado los intereses y cantidades importe de sus bienes de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, y al efecto el Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento, otorgó en 10 de Septiembre de 1901 ante Notario la escritura correspondiente de mandato:

Que enterada la Corporación municipal de que sus agentes Vivancos y Palacios habían cobrado 62.089'33 pesetas, y no justificado más que la cantidad compensada por la Delegación de Hacienda de la provincia, importante 25.000 pesetas, acordó pedir cuenta hasta el total, requiriendo á dichos mandatarios para que ingresaran en Arcas municipales la suma de 36.097'59 pesetas, como saldo á favor del Ayuntamiento; apercibiéndoles que de no comparecer y dar cuenta justificada del uso que habían hecho del mandato se procedería en consecuencia:

Que, últimamente, el apoderado Palacios presentó una cuenta, en la que expresa que de lo percibido por él y Vivancos, ó sea la cantidad ya dicha de 36.097'59 pesetas, las habían invertido en esta forma: al agente de Madrid D. Pedro Baus Mejía, por sus gestiones, según convenio, 31.044'35 pesetas, y por gastos de viajes y gestiones realizadas por Palacios en Murcia y Alhama 5 053'24 pesetas, ó sea en total 36.097'59 pesetas:

Que no habiéndose dado por el

Ayuntamiento facultades á los apoderados para que dispusieran de cantidad alguna, ni intervención al agente don Pedro Baus, el Ayuntamiento acordó declarar responsables á sus apoderados Vivancos y Palacios y denunciar estos hechos al Juzgado, por si eran constitutos de delito:

Que presentada la denuncia, á la que se acompañaban varias certificaciones de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, y ratificados, el Alcalde y Regidor Síndico ampliaron los datos suministrados en el sentido de que los repetidos agentes se habían repartido la cantidad cobrada, guardándose 20.000 pesetas Palacios y 16.095 pesetas Vivanco:

Que el Juzgado acordó la detención de los inculcados, no siendo habido el Vivancos, ni oído el Palacios por encontrarse enfermo, dictándose auto de procesamiento y prisión contra el primero, llamándole por requisitorias en los periódicos oficiales, sin que hasta la fecha hubiera podido ser capturado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose: en que los actos de que se ocupaba el Juzgado son parte integrante de las operaciones de contabilidad del Ayuntamiento, puesto que se contraen á la completa ó incompleta justificación de cantidades recaudadas por mandatarios de aquella Corporación, operaciones que han de ser discutidas y juzgadas de un modo definitivo, dentro de la esfera de acción de la Administración, al examinarse por los organismos respectivos las cuentas correspondientes al periodo en que tales actos se han ejecutado; que mientras no se aprueben ó censuren por la Autoridad competente las cuentas municipales en que deban figurar los fondos que se suponen malversados, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pues hasta entonces no puede saberse si existen verdaderos débitos á los fondos municipales y si se han distraído ó no cantidades pertenecientes al Municipio, lo que es antecedente necesario para el procedimiento criminal. El Gobernador citaba los artículos 143, 144 y 165 de la ley Municipal; el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez

dictó auto declarándose competente, alegando que el sumario no se dirigía contra ninguna Corporación ó Autoridad que deba rendir cuentas, sino contra los agentes apoderados del Municipio, que tenían obligación de rendirlas á la Corporación, obligación derivada de un contrato civil de mandato, en cuyo desarrollo y eficacia ninguna intervención tiene el Gobierno de la provincia; que, en uso de sus facultades, creyó el Ayuntamiento de Alhama debía, como lo hizo, dar conocimiento á los Tribunales ordinarios, por si los hechos denunciados podían ser constitutivos de un delito de estafa ó de malversación de caudales públicos, y que, como tanto uno como otro están comprendidos en el Código penal, su conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria; que eran inaplicables en absoluto los artículos de la ley Municipal que se citaban en el oficio inhibitorio, y que, en su consecuencia, no existía cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, porque el único facultado para exigir la rendición de cuentas á sus apoderados es el mandante, y que por no conseguirlo, lo denunció al Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Ayuntamiento de Alhama contra don Andrés Palacios y D. Miguel Vivancos

por no haber ingresado en Arcas municipales cierta cantidad que aquéllos cobraron en virtud de poder que les otorgó al efecto la citada Corporación municipal.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal y cuyo conocimiento y castigo, por lo tanto, corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa administrativa, puesto que los actos realizados se derivan de un contrato de carácter civil y no tienen relación alguna con la aprobación ó censura de las cuentas municipales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.— ALFONSO — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2511

Granja-Escuela-práctica de Agricultura Regional DE BARCELONA

Con objeto de que los agricultores puedan ensayar las variedades de cereales resultantes de las experiencias verificadas en el presente año agrícola en este Establecimiento, se facilitarán por el mismo, desde el día de hoy hasta el 15 de Septiembre próximo, pequeñas cantidades de grano á los agricultores que lo soliciten del Ingeniero Director de dicha Granja-Escuela.

Las variedades que se ofrecen son las siguientes:

Trigos.—Oulka Nicolaieff.—Danubio.—Crimea.—Montjuich.—Barbudo de grano grueso.—Rieti.—Richele blanco precoz.—Herisson sin barbas.—Chamorro de Pamplona.

Cebada.—De Pamplona.—Cuadrada de invierno.—Del país.—Negra.

Centeno.—Multicaule.—De Sajonia y del país.

Avena.—Negra de Mesdag.—Del país.

Barcelona 12 de Agosto de 1908.— El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Julio de 1908.

Día 5.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se aprobó en todas sus partes la contestación dada por esta Alcaldía á la de Tortosa sobre la reparación del casetón que para resguardo de la Guardia civil se halla situado al pié de la Mola de Catí.—3.º Se acordó conceder autorización á D. José Jardí Valls, de esta vecindad, para reparar el tejado de la casa que posee en esta ciudad, calle de Gaya, núm. 25.—4.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Junio último.—5.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Julio, importante 3.849.78 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal.—6.º Se acordó publicar el estado de la recaudación é inversión de los fondos del Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año, á los efectos del art. 166 de la vigente ley Municipal, ascendiendo á 19.800.70 pesetas los ingresos obtenidos por todos conceptos y á 18.248.42 pesetas los pagos efectuados.—7.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de varias cuentas con cargo á las respectivas consignaciones del presupuesto del actual año.—8.º Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cantidad de 22.50 pesetas por el abono al servicio telefónico de este Municipio correspondiente al tercer trimestre del corriente año, y de 7.50 pesetas á don Pedro Salanguera Andreu, por la mensualidad corriente de la pensión que tiene concedida para auxiliar la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.—9.º También se acordó el pago á D. Leoncio Montañés de su haber como Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital correspondiente al primer semestre del actual año y que asciende á 60 pesetas.—10.º Se acordó socorrer con la cantidad de 15 pesetas á José Rodríguez Cid, vecino de esta ciudad, clasificado pobre por el Ayuntamiento; y—11.º Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta ciudad á D. Isidro Dols Ferrer, juntamente con su familia, por pasar á Cassá de la Selva (Gerona), en donde fija su residencia.

Día 12.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. Francisco Accensi, importante 5.15 pesetas, por una espita y reparaciones para el agua en la Casa Consistorial, y á D. Vicente Peralta, que asciende á 48.50 pesetas, por dos cajas de petróleo para el alumbrado público.—3.º Se acordó el pago á don Agustín Estrada Andreu de 5 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte á dos zorras, consideradas como animales dañinos; y—4.º Se nombró á D. Antonio Jara Rós, comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso de los mozos en Caja que tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo.

Día 19.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó el pago á D. Mariano Rodríguez Febré de la cantidad de 5 pesetas en concepto de premio por haber dado muerte á dos garruñas, vulgo fatisnas, consideradas como animales dañinos.—3.º Se acordó clasificar pobre á la vecina de esta ciudad Vicenta

Subirats Royo, continuándola en la lista de su referencia para los electos de la Beneficencia municipal.—4.º Se acordó socorrer con la cantidad de 10 pesetas á Vicenta Subirats Royo, vecina de esta ciudad, clasificada pobre por el Ayuntamiento.—5.º Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que realice las gestiones que estime necesarias para conseguir la inclusión en el plan general del proyecto de ferrocarril secundario estratégico de Ascó á San Carlos de la Rápita; y—6.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad, pedida por D.ª María Curto Sebastián, juntamente con su familia.

Día 26.—No pudo celebrarse la sesión de este día por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Día 28.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó dar las más expresivas gracias al Rvdo. Sr. don Ricardo Cirera, Director del Observatorio del Ebro, por el envío del cuaderno titulado: «Memorias del Observatorio del Ebro, núm. 2. La Observación Solar por el P. Mariano Bálcells, S. J.»—3.º Se acordó el pago á D. Manuel Hierro Balagué del alquiler de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad correspondiente al segundo trimestre del actual año, importante 125 pesetas; y—4.º Se acordó que por la Alcaldía se reproduzca el Bando sobre policía urbana que se publicó en 7 de Abril último.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 2 de Agosto de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 2512

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 169 pesetas y la iguala del vecindario, se anuncia al público para los que deseen obtenerla pueden presentar sus instancias hasta el día 30 de Septiembre próximo venidero, en esta Alcaldía.

Perafort 12 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 2513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Hallándose terminado el repartimiento para pago de la guardería rural correspondiente al actual año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo consideren conveniente y producirse contra el mismo las reclamaciones á que haya lugar.

Morell 10 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Garriga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2514

Don Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por el delito de contrabando de tabaco, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Durán y García, de cuarenta y seis años

de edad, hijo de José y de María, soltero, relojero, natural de Sils (Gerona) y vecino de Barcelona (Hostafranchs), domiciliado últimamente en la calle de San Ignacio, número ocho, siendo sus señas personales: estatura alta, el color de las pupilas castaño oscuro, el del pelo, negro y el del rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión provisional dictada contra el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, conduciéndole, en su caso, á la prisión preventiva de esta capital y á mi disposición.

Dado en Tarragona á doce de Agosto de mil novecientos ocho.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por M. de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2515

Don José García Lillo, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Doy fé y testimonio: Que en los autos de tercera de dominio de que más abajo se hará mérito se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Gandesa á veinte y siete de Julio de mil novecientos ocho.—El Sr. D. Luis Pólit y Julián, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos, entre partes, como demandantes, D. José Manero Masip, en representación de su consorte D.ª María Rosa Montané Oto, mayores de edad, labradores y vecinos de Torre del Español, á quienes ha representado el Procurador D. Enrique Vidal Martí y defendido el Letrado D. José Anguera Bassedas, y como demandados, D. José Ferrús Raduá, mayor de edad, del comercio, vecino de Ascó, á quien ha representado el Procurador D. Juan Figueras Domenech y dirigido el Licenciado D. Joaquín Monteverde Ayet, y D. José Montané Vives, mayor de edad y vecino de Torre del Español, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre tercera de dominio de varias fincas embargadas en ejecución de sentencia de autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el Ferrús contra el Montané.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los demandados D. José Ferrús Raduá y D. José Montané Vives de la tercera de dominio interpuesta por D.ª María Rosa Montané y Oto, y en su consecuencia y dando lugar á la reconvencción formulada, que debo declarar y declaro nulas por ser simuladas y hechas en fraude del acreedor legítimo D. José Ferrús las escrituras de compraventa de diez y siete de Septiembre y veinte y siete de Octubre de mil novecientos seis, por las que el José Montané vendió á su hija María Rosa la nuda propiedad y usufructo respectivamente de las cuatro fincas «Maset», «Hereta Nova», «Hort de la Villeta» y casa calle Esquina del Horno, número diez y siete, de Torre del Español, condenando á la supuesta compradora á que dentro de tercero día dimita dichas fincas para con su producto y el de cualquiera otros bienes del José Montané Vives, se haga pago al D. José Ferrús

de todos sus créditos, expidiéndose á su tiempo los oportunos mandamientos al Registrador de la propiedad de Falset para la cancelación de los asientos de propiedad causados con dichos títulos de adquisición, con expresa condena de costas á la tercerista. Y mediante á la rebeldía de D. José Montané Vives, publíquese esta sentencia por edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia si dentro de ocho días no se pide su notificación personal al rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pólit.—Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Gandesa veinte y siete de Julio de mil novecientos ocho; doy fé.—Ante mí, José García.—Rubricado.

Concuerda lo antes transcrito con su original á que me refiero, y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Montané Vives, libro y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Gandesa á doce de Agosto de mil novecientos ocho.—José García.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Luis Pólit.

Núm. 2516

Don Ramón Giner Mascuñan, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la cuarta región y del expediente instruido por falta á concentración el soldado del Regimiento Infantería de Melilla, número uno, Juan Vallverdú Brú.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Vallverdú Brú, soldado del Regimiento Infantería de Melilla, número uno, natural de Tarragona, de veinte y seis años de edad, hijo de Juan y de Magdalena, soltero, de oficio tintorero, y sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Juan Vallverdú Brú, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á once de Agosto de mil novecientos ocho.—Ramón Giner.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.